

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 24 de noviembre de 2014, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **9128/LXXIII**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2013**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó

si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige. Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2013 del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las

aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública. El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el **Municipio de General Zaragoza, Nuevo León**, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2013, presenta

razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo IV del Informe de Resultados.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

<u>INGRESOS</u>	<u>Real</u>
Impuestos	326,344
Derechos	101,119
Productos	139,570
Aprovechamientos	9,490
Participaciones	33,335,520
Fondo de Infraestructura Social Municipal	10,659,909
Fondo de Fortalecimiento Municipal	2,889,701

Fondos Descentralizados	1,870,110
Otras Aportaciones	---
Contribución de vecinos	---
Otros	29,369,035
Total	78,692,798

EGRESOS

Administración Pública	20,717, 651
Servicios Comunitarios	965,245
Desarrollo Social	8,762,3 67
Seguridad Pública y Tránsito	1,440
Mantenimiento y Conservación de Activos	9,463,7 68
Adquisiciones	1,271,9 09
Desarrollo Urbano y Ecología	7,148,0 89
Fondo de Infraestructura Social Municipal	---
Fondo de Fortalecimiento Municipal	2,056,8 40
Obligaciones Financieras	42,918
Otros Aplicación de otras aportaciones	24,655,

	860
	75,086,
Total	093

CUARTO.- En el apartado IV del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, respecto al rubro del estado Financiero, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. En fecha 1 de enero de 2009, entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en adelante LGCG), la cual, en su numeral 1, tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; refiriendo además que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los estados, los ayuntamientos de los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Al efecto, cabe precisar que conforme al régimen transitorio del decreto por el que se expidió la LGCG, se determinó que el sistema de contabilidad que regula, se sujetaría a un proceso gradual para su implementación, al

respecto, y con la finalidad de esclarecer las fechas límite para el cumplimiento del citado proceso, el Consejo Nacional de Armonización Contable (en adelante CONAC), emitió el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la LGCG.

El 12 de noviembre de 2012 y 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, decretos de reforma a la LGCG, los cuales entraron en vigor el primer día del año siguiente al de su publicación; no obstante ello, se dispuso en sus preceptos transitorios diversas fechas para que los entes públicos cumplieran las exigencias previstas en los preceptos adicionados o modificados.

En el 2013 el CONAC, decidió establecer nuevos plazos para cumplir con lo señalado en los artículos cuarto transitorio, fracción III, y séptimo transitorio del referido decreto, según consta en el Acuerdo 1 aprobado por dicho Consejo, en su reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2013, en su primera sección; así como en el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, publicado el 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Considerando los acuerdos y disposiciones transitorias antes referidas, se revisó la observancia de la LGCG, advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a

Obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Generales

- a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- b) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, listas de cuentas y catálogos de bienes (artículo 41).

II. Registro y control patrimonial de los activos fijos

- a) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos (artículo 25).
- c) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).
- d) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet; además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- e) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28).
- f) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance en forma objetiva y comparable (artículo 29).
- g) Registrar y entregar oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración (artículo 31).

III. Registro contable de las operaciones

- a) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34).
- b) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35).
- c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).
- d) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC (artículo 37 fracción II).
- e) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38).
- f) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- g) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42 primer párrafo).

IV. Disposición de la información financiera

- a) Presentar y valuar los pasivos en los estados financieros (artículo 45).
- b) Generar los estados financieros, conforme a las normas emitidas por el CONAC: estado de situación financiera, estado de actividades, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera (estado de flujos de efectivo), notas a los estados financieros, estado analítico

del activo, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluya la clasificación administrativa, económica y por objeto del gasto (artículo 48 primer párrafo en relación con el 46 fracción I incisos a, b, c, e y f; y fracción II incisos a y b; así como las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2009).

- c) Elaborar la cuenta pública con base en la información financiera, presupuestaria y contable (artículo 52, primer párrafo).
- d) Relacionar la información presupuestaria con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, e incluir los Resultados de la Evaluación del Desempeño (artículo 54, primer párrafo)..
- e) Incluir en la cuenta pública la relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23 último párrafo).

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

INGRESOS

DERECHOS

Anuencia municipal para venta de bebidas alcohólicas

2. No se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría la documentación que demuestre la modificación al Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo Transitorio Octavo de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del

Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, manifestando que se encuentra en proceso la actualización del Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio, no solventando la observación de aspecto normativo, debido a que no se proporcionó evidencia documental que demuestre las acciones o trámites para cumplir con la disposición señalada.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

EGRESOS

GENERAL

3. No se localizó ni se proporcionó durante la auditoría la documentación comprobatoria que soporte las pólizas de cheques y de diario por un total de \$328,980 incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013.

<u>Fecha</u>	<u>Cheque o póliza de diario</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
01/01/2013	D2013010010C	Mario Molina Castillo	Pago de combustible y abarrotes, facturas 1344, \$ 1345, 1346.	89,040
01/01/2013	D2013010010C	Mario Molina Castillo	Pago de combustible y abarrotes, facturas 1344, 1345, 1346.	210,960
01/01/2013	D2013010011C	-	Compra de equipos de cómputo	15,980
03/06/2013	99 460	Perfecto Hernández Cortez	Pago contrato a grupo musical, diferentes eventos.	13,000
Total				\$ 328,980

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas simples de póliza de diario D2013010010C, sus facturas, así como vales de combustible, formato de solicitud y órdenes de compra los cuales se muestran con la fecha alterada y otros carecen de ésta; póliza de cheque 99 460, solicitud de apoyo, acta circunstanciada de entrega recepción de apoyo, contrato, solventando parcialmente lo observado subsistiendo el aspecto normativo debido a que el soporte documental proporcionado se encuentra alterado y carece de requisitos fiscales.

No solventando la observación de carácter económico por \$15,980 respecto a la póliza de diario D2013010011C debido a que no se presenta la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s):

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

4. No se localizó ni se proporcionó durante la auditoría la documentación comprobatoria que soporte las pólizas de cheques por un total de \$174,567, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta vigente en el ejercicio 2013, las cuales se detallan en las páginas 26-27 del Informe de Resultados de la Cuenta Pública en revisión.

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas simples de pólizas de cheque 99 900636, 99 900638, 99 583, 99 900426, 99 900374, 99 900396, 99 726, 99 900492 y 99 894 sus facturas, remisiones, credenciales de elector, actas circunstanciadas de entrega recepción, orden electrónica de pago, recibos de pago, notas de venta, ticket de compra, solventando el monto de \$32,930 de los cheque 99 900492 y 99 894 por haber remitido la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Solventando parcialmente los cheques 99 900636, 99 900638, 99 583, 99 900426, 99 900374 y 99 900396 por importe de \$23,577, así como el cheque 99 726 por \$12,000 en su aspecto económico, subsistiendo el incumplimiento normativo, debido a que no anexan el soporte documental que sustente estas erogaciones.

No solventando la observación en su aspecto económico por \$104,060 respecto a los cheques 99 900061, 99 900630, 99 900632, 99 900635, 103 21, 99 900644, 99 900395, 99 900557, 99 80699, 900665, 99 900667, 99 900672, 99 890, 99 900813, 99 900819 y 99 900827 y una diferencia por \$2,000 del cheque 99 726, debido a que no se presenta la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s):

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Se detectaron pólizas de cheque por \$207,567 a nombre de servidores públicos municipales y de proveedor abajo enunciados, por el pago de combustibles, publicidad, consumos de alimentos, peaje y otros, observando que faltó documentación comprobatoria por \$84,258, no evidenciándose las acciones para requerir el soporte faltante, además, ni se efectuó su reintegración a las arcas municipales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha cheque</u>	<u>Número cheque</u>	<u>Nombre y cargo Ref.</u>	<u>Importe de cheque</u>	<u>Importe comprobado</u>	<u>Importe sin comprobantes</u>
02/05/2013	99 900202	1	\$ 98,600 \$	58,000 \$	40,600
02/07/2013	99 578	2	6,000	5,840	160
29/08/2013	99 732	3	14,500	6,960	7,540
31/10/2013	99 900697	4	1,800	1,200	600
04/12/2013	99 900804	5	1,500	1,128	372
09/12/2013	99 900817	6	2,500	1,090	1,410
13/12/2013	99 1018	7	78,867	47,347	31,520
19/12/2013	99 900839	8	3,800	1,744	2,056
Total			\$ 207,567 \$	123,309 \$	84,258

<u>Ref.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo/proveedor</u>
1	Ángel Erik González Castillo	Proveedor
2	Guillermina Serrato Medellín	Seguridad pública
3	Romualdo Ramones García	Proveedor
4	Pedro Iván Sauceda Avila	Chofer servicios públicos
5	José Guadalupe Martínez Reyes	Auxiliar
6	Jesús Humberto Ramírez Pérez	Centro Comunitario de aprendizaje
7	José Luis Ramírez Pérez	Proveedor
8	José Guadalupe Martínez Reyes	Asistente de Fomento económico

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas simples de pólizas de cheque 99 900202, 99 900804, 99 900817, 99 1018 y 99 900839, facturas, órdenes de compra, remisiones, ticket de compra, credenciales de elector, órdenes de pago electrónicas, solventando el monto de \$41,782 referente a los cheques 99 900202 y 99 900804, debido a que se remitió la documentación que sustenta estas erogaciones.

No solventando la observación en su aspecto económico por \$42,476 referente a los cheques 99 578, 99 732, 99 900697, 99 900817, 99 1018 y 99 900839, debido a que no se presenta el soporte documental que justifique el faltante o la reintegración de los recursos financieros.

Acción emitida:

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

6. Se efectuaron pagos por valor de \$235,560 a nombre de diversas personas físicas por la compra de bienes y la prestación de servicios que se justifican con contratos, órdenes de compra, solicitudes de apoyo, copia de credencial de elector y fotografías, observando que la documentación comprobatoria que

se anexa como soporte de los egresos no reúne los requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013, erogaciones que se amparan con las pólizas de cheques que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Cheque</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
04/03/2013	99 153	Raúl Chávez Balderas	Vestuario para ballet aniversario del Municipio	\$ 18,560
15/03/2013	99 228	Perfecto Hernández Cortez	Contrato de grupo música Lalo y Rigo diferentes eventos	16,000
29/04/2013	99 318	Jose Guadalupe García González	Contrato de grupo musical evento cultural	7,000
06/05/2013	99 369	José Luis Lugo Espinoza	Contrato de grupo musical evento sábado de gloria	12,000
10/05/2013	99 392	Efrén Salazar García	Show de evento día de las madres	22,000

<u>Fecha</u>	<u>Cheque</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
22/07/2013	99 641	Juan Luis López Castillo	Renta de autobús para traslado de reinas turismo 2013	12,000
29/07/2013	99 644	Alberto Roque Hernández Almanza	Pago por organización evento reina turismo 2013.	58,000
29/07/2013	99 900410	Juan Antonio Torres Grimaldo	Renta de autobús p/traslado de reinas turismo 2013	14,000
30/09/2013	99 790	Perfecto Hernández Cortez	Perfecto Hernández Cortez pago anticipo de grupo musical diferentes eventos	30,000
30/10/2013	99 899	Perfecto Hernández Cortez	Contrato a grupo música Lalo y Rigo para evento en el Municipio	30,000
02/12/2013	99 989	Gabino Covarrubias Camacho	Renta de terreno p/basurero municipal nov 2013 a junio 2014	16,000
Total				\$ 235,560

- a) Además, las erogaciones abajo citadas solo se amparan con la póliza de cheque y contrato de prestación de servicios, no localizando ni se proporcionando durante el proceso de la auditoría la documentación debidamente autorizada por el personal responsable de su contratación identificando el evento municipal, en caso de ser apoyo la

peticIÓN, autorización y credencial de elector, entre otra información que evidencien la prestación de los servicios de los cheques siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Cheque</u>	<u>Importe</u>
29/04/2013	99 318	\$ 7,000
06/05/2013	99 369	12,000
10/05/2013	99 392	22,000
30/10/2013	99 899	30,000

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas simples de pólizas de cheque 99 153, 99 228, 99 318, 99 369, 99 392, 99 641, 99 644, 99 900410, 99 790 y 99 989 sus facturas, remisiones, órdenes de compra, solicitudes de apoyo, actas de entrega de recepción de apoyos, credenciales de elector, contratos de prestación de servicios, solventando parcialmente lo observado debido a que por los cheques 99 153, 99 641, 99 900410 se proporcionó soporte documental que cumple con los requisitos fiscales.

Por otra parte respecto, a los cheques 99 228, 99 318, 99 369, 99 392, 99 644, 99 790 y 99 989 la documentación que anexan carece de requisitos fiscales, además por el cheque 99 899 no se remitió documentación alguna, por lo cual subsiste la observación normativa.

En relación al inciso a), se solventa parcialmente, debido que solo se presenta el soporte documental del cheque 99 318, que evidencia la erogación, como la solicitud y entrega-recepción, no solventando lo referente

a los cheques 99 369, 99 392 y 99 899, ya que no se adjunta la evidencia documental requerida, subsistiendo lo observado de control interno.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Material eléctrico

7. Se registraron pagos por \$301,783 a la persona física C. David Castillo Briones, derivado de la compra de material eléctrico, que se ampara con solicitud y orden de compra y fotografías, observando que durante el proceso de la auditoría no se localizó ni se proporcionó la evidencia documental que muestren firma de la entrega-recepción y de autorización de los materiales por parte del personal responsable de las dependencias involucradas, ni la que detalle las calles, croquis, colonias, así como el material utilizado, que demuestre los trabajos realizados, de las erogaciones que se amparan con las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha cheque</u>	<u>Número cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>Folio factura</u>	<u>Importe</u>
01/02/2013	101 900001	Sin fecha	1204	\$ 71,862
06/06/2013	103 900005	31/05/2013	1273	113,912
07/11/2013	103 900013	19/08/2013	1318	40,000
03/12/2013	99 900797	19/08/2013	1318	76,009
Total				\$ <u>301,783</u>

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal, que consiste en copias fotostáticas simples de cheques 101 900001, 103 900005, 103 900013 y 99 900797, facturas, órdenes de compra, fotografías, solicitud de material, no solventando la observación de control interno, debido a que no se proporcionó el soporte documental que detalle las fechas y ubicación de donde fue utilizado el material eléctrico, como bitácoras, croquis, material fotográfico que exhiban firmas de autorizado, supervisado y entrega-recepción del material, entre otra información.

Acción emitida:

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Refacciones y mantenimientos de vehículos

8. Se registraron pagos por importe total de \$232,332 a las personas físicas y morales abajo enunciadas, por el suministro de refacciones, aceites y reparaciones para el mantenimiento de unidades oficiales, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha cheque</u>	<u>Número cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>Folio factura</u>	<u>Ref.</u>	<u>Importe</u>
07/02/2013	99 136	Sin fecha	418	1	\$ 17,000
05/07/2013	99 900333	Varias	Varias	2	59,282
09/07/2013	99 638	03/07/2013	105	3	66,050
21/11/2013	99 946	28/11/2013	112	3	40,000
02/12/2013	99 964	30/10/2013	110	3	50,000
Total				\$	232,332

<u>Ref.</u>	<u>Nombre del proveedor</u>	<u>Concepto del gasto</u>
1	Noé Álvarez Rosales	Aceite para motor
2	Servicios y Central Castillo, S.A de C.V.	Refacciones
3	Edgar Enrique Avila Rubio	Reparaciones y mantenimientos

Observando que lo erogado no se justifica con la documentación que soporte la instalación de las refacciones, ni aquella que demuestre que el suministro de los aceites y lubricantes se aplicó en el mantenimiento de los vehículos oficiales, como las bitácoras autorizadas por unidad que registren las fechas, descripción de refacciones utilizadas y los mantenimientos realizados.

Acción emitida:

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

APOYOS

9. Se registró póliza de cheque 779 por \$232,744 del 30 de septiembre de 2013, que liquida las facturas de folios 43 y 47 por \$170,480 y \$62,263 a nombre de Juan Antonio Hernández Hernández por concepto de material para construcción (mixto arena, base cemento y block), observando que conforme al monto de la adquisición, el procedimiento de contratación que se debió seguir era mediante adjudicación directa contando con tres cotizaciones, documentación que no se localizó ni se proporcionó durante el proceso de la auditoría, incumpliendo con lo establecido en el 43 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2013, acorde al artículo 12 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2013.

Además, no se localizó ni se proporcionó durante el proceso de auditoría documentación que demuestre la recepción del apoyo en especie por parte de los beneficiados, con la declaratoria bajo protesta de decir verdad, la que muestre su identidad expedida por autoridad competente y la que ubique su domicilio, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- a) Así mismo, las facturas presentadas para soportar el gasto no exhiben cantidad de los materiales, ni valor unitario; incumpliendo con los artículos 29-A Fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copia fotostática simple de póliza de cheque 779 facturas 43 y 47, lista de beneficiados con material de construcción, evidencia de entrega recepción de material de construcción con firma de recibido, credenciales de elector, fotografías, órdenes de compra, solventando parcialmente lo observada, ya que respecto a la factura 47 se anexa evidencia documental que demuestra la recepción de material por parte de los beneficiarios, no así lo referente para la factura 43.

Subsistiendo el incumplimiento normativo, debido a que por la factura 43, no se adjuntó el soporte documental que justifique la entrega-recepción de los materiales, además no se proporcionaron las cotizaciones de cuando menos tres proveedores, ni lo referente a la información que deben contener las facturas.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Se detectó póliza de cheque 99 por \$70,000 del 01 de febrero de 2013 que ampara el pago de la factura 332 a la persona física C. Agapito Soto Aguilar, por la compra de siete toneladas de semilla de avena forrajera para repartirse entre los productores del Municipio, observando que durante el proceso de la auditoría no se localizó ni se proporcionó la documentación que evidencie la petición, así como de la entrega-recepción, la que acredite su identidad expedida por la autoridad competente y la que ubique su domicilio de los beneficiados, entre otra información, que demuestre su utilización para el fin señalado.

Acción emitida:

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

11. Se registró póliza de cheque 895 por \$20,000 el 30 de octubre de 2013 a favor del C. Crescencio Reyes Trejo, que liquida la factura 112 expedida el 12

de julio del año antes citado, a nombre de Reyes Ramírez, S.C. de R. L., por la adquisición de 200 despensas básicas, observando que no se localizó ni se proporcionó durante el proceso de la auditoría documentación que demuestre la recepción de las despensas por parte de los beneficiados, con la declaratoria bajo protesta de decir verdad, la que muestre su identidad expedida por autoridad competente y la que ubique su domicilio, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Además, se observa que la póliza de cheque se elaboró a favor de la persona física arriba señalada, debiendo ser a nombre de la empresa que emitió el comprobante fiscal y con la leyenda " para abono en cuenta del beneficiario", incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 fracción III, primero y quinto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

EVENTOS

12. Se registraron pagos por \$192,376 a las personas física y morales abajo enunciadas por adquisición de relojes y electrodomésticos para ser destinados como obsequios en diferentes eventos municipales, observando que no se localizó ni se proporcionó durante la auditoría, la evidencia documental que demuestre la entrega-recepción de los artículos y la que acredite la identidad de los beneficiados, así como por la realización del

evento, como material de difusión, invitaciones a funcionarios de dependencias de gobierno, programa de actividades a realizar, entre otra información; los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha cheque</u>	<u>número cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>Folio factura</u>	<u>Ref.</u>	<u>Importe</u>
16/12/2013	99 1028	Sin fecha	1125	1	162,400
07/05/2013	99 900205	09/05/2013	LMR40772	2	29,976
	Total				\$ <u>192,376</u>

<u>Ref.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>
1	David Maldonado Rodríguez	Relojes, día del Maestro
2	Bodegas Tienda LM S.A de C.V	Electrodomésticos, día de las Madres

Acción emitida:

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

DISPONIBILIDAD

BANCOS

13. En la Cuenta Pública, en el apartado de Disponibilidad se informa un total de 34 cuentas bancarias que acumulan un saldo de \$7,216,133, de las cuales no se elaboraron 33 conciliaciones bancarias que ascienden a \$6,804,793 del período de enero a diciembre de 2013 de las cuentas que se detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre</u>	<u>Saldo al 31 de diciembre de 2013</u>
10301-0105	Fidem 2012	\$ 1,951
10301-0106	Módulos solares	(400,038)
10301-0107	Colonia nueva	(918,345)
10301-0108	Fopam 12	(1,700,000)
10301-0109	Línea agua la mesilla	(907,745)

10301-0073-0001	Piso firme 2008	74,255
10301-0078	Desarrollo Municipal 09	1,679,615
10302-0007	Infra 03-06	10,975,154
10302-0008	Infraestructura 09-12	185,113
10302-0009	Infraestructura 2011	(5,614,377)
10302-0009	Infraestructura 2012	(4,998,824)
10302-0010	Infraestructura 2013	1,375
10303-0004	Fortalecimiento 03-06	4,161,279
10303-0005	Pareib 2006	(56,315)
10303-0007	Fortalecimiento 2011	(1,458,482)
10303-0008	Forta	(466,245)
10303-0009	Fortalecimiento 2012	(739,294)
Total		\$ 6,804,793

- a) Además, se observa que en la Cuenta Pública 2013 no se presentaron los reportes que determinan e integran la Disponibilidad al cierre del ejercicio.

Por lo anterior se requiere sean entregadas las conciliaciones al 31 de diciembre de 2013 para su verificación, así como fotocopia de los estados de cuenta bancarios, ya que al no elaborar las conciliaciones representa importantes riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para vigilar que, tanto los depósitos de los ingresos, como los egresos por cheques expedidos sean efectivamente controlados y así determinar la razonabilidad de la disponibilidad de fondos al 31 de diciembre de 2013, incumpliéndose con lo establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Es de mencionarse que la documentación antes descrita, entre otros asuntos, fue solicitada al Titular de la entidad mediante oficio de Requerimiento de información número ASENLAEM- D3-J4-MU22-RI01/2014, recibido el 12 de septiembre de 2014, anexando solo caratula de conciliación y reporte de contabilidad de enero a diciembre de 2013 de la cuenta bancaria 0849601301 cuenta concentradora, que difiere de las cifras informadas en la Cuenta Pública, además se remitió copia de oficio del 19 de septiembre de 2014 enviado al banco de Banorte, S.A., mediante el cual le están solicitando 19 estados de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio 2013.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DEUDORES DIVERSOS

14. El concepto de deudores diversos refleja un saldo al 31 de diciembre de 2013 de \$287,035, de los cuales el importe de \$281,120 corresponde a préstamos a empleados provenientes de ejercicios anteriores, observando que no se localizó ni se proporcionó durante auditoría, la documentación que evidencie de gestiones de cobranza del C. Tesorero Municipal, detallándose en las páginas 40-41 del Informe de Resultados de la Cuenta Pública en revisión.

Acción emitida:

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

NORMATIVIDAD
CUENTA PÚBLICA

15. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 debió presentarse al H. Congreso del Estado de manera improrrogable a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, y fue exhibida el 10 de abril de 2014, incumpliéndose con lo establecido en los artículos 2 fracciones V y VIII, 7 párrafo primero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y el numeral 26 inciso c fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

16. No se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a la información relativa a los meses de

enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre de 2013 dentro del último día hábil del mes inmediato posterior a dichos periodos, exhibiéndose el 01 de junio, 13 de agosto, 13 de noviembre del año antes citado y 13 de marzo de 2014 respectivamente, incumpliendo la obligación establecida en los artículos 2 fracción XII y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Nuevo León, y en el numeral 26 inciso c) fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

17. El presupuesto anual de egresos para el ejercicio fiscal 2013 que autorizó el R. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria, acta número 17 celebrada el 27 de diciembre de 2013 ascendió a \$65,561,549 el cual comparado con lo real ejercido que fue por \$75,086,093, se observa que este fue superior al monto presupuestado en la cantidad de \$9,524,544, que representa el 14.5% diferencia que no se solicitó al Ayuntamiento la modificación correspondiente para sufragar en el ejercicio este excedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldadas con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 párrafos primero y segundo fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

SESIONES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

19. Durante el proceso de la auditoría se revisaron las sesiones celebradas por el R. Ayuntamiento seis ordinarias y cinco extraordinarias de cabildo. Observando que durante el ejercicio 2013 se efectuaron solo seis sesiones ordinarias, incumpliendo con lo establecido en el artículo 32 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

- a) Además, no se localizó ni se exhibió durante el proceso de la auditoría el acta número dieciséis que falta en la secuencia designada a las actas de sesiones del R. Ayuntamiento.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

OBRA PÚBLICA
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Obras Públicas Directas

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
1	024-10-FISM/2013	Pavimentación con concreto hidráulico de calles Río Bravo y San Martín, Colonia Rio Blanco	\$ 2,295,375

20. En revisión del expediente, se detectó que el acta de recepción de los trabajos no cuenta con las firmas de los representantes del ente público y del contratista, ni con la relación de estimaciones o de gastos aprobados, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 81, fracciones II y V, de la LOPEMNL. (Obs. 1.3)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s):

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

21. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

22. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

23. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las NTEPNL

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

24. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

25. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

26. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la LCRPENL, obligación establecida en el artículo 8, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

27. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel

de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

28. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, con obligación establecida en el artículo 17, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

29. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-02-DP, Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

30. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas,

obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

31. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 37, 60 y 79, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

32. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 61, párrafo primero, 81, párrafo primero, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

33. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 61, párrafo segundo y 81, párrafo segundo, en relación con los artículos 40, 41, 62, 63, 82 y 83, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

34. En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe de \$2,295,375, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo aludido, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por la Auditoría Superior a los polígonos de pobreza publicados por el entonces Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la

obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Informe a la Auditoría Superior de la Federación.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

35. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 164.00 ml de grietas transversales, 50.00 m² de agrietamientos y 10.50 m² con desprendimiento de agregados, en el concreto hidráulico de las calles Río Bravo y San Martín, de acuerdo con lo plasmado en las páginas 59-61 del Informe de Resultados de la Cuenta Pública en revisión.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
2 024-01-PG/2013		Pavimentación con concreto hidráulico de calle 5 Mayo, Colonia Luis Donaldo Colosio	\$ 2,275,160

36. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

38. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa

39. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02.

Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

40. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

41. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la LCRPENL, obligación establecida en el artículo 8, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

42. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

43. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, con obligación establecida en el artículo 17, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

44. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-02-DP, Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

45. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

46. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 37, 60 y 79, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

47. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 61, párrafo primero y 81, párrafo primero, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

48. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 61, párrafo segundo y 81, párrafo segundo, en relación con los artículos 40, 41, 62, 63, 82 y 83, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

49. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 81.81 m² de agrietamientos y 6.78 m² con desprendimiento de los agregados del concreto hidráulico de la calle 5 de Mayo, de acuerdo con lo plasmado las páginas 72-73 del Informe de Resultados de la Cuenta Pública en revisión.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
3 024-03-PG/2013		Ampliación y pavimentación con concreto hidráulico de calle Luz López, salida al Fraccionamiento Del Salto	\$ 2,297,555

50. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación

establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

52. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

53. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que

autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

54. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

55. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la LCRPENL, obligación establecida en el artículo 8, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

56. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

57. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, obligación establecida en el artículo 17, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

58. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-02-DP, capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las NTEPNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

59. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

60. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 37, 60 y 79, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

61. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 61, párrafo primero, 81, párrafo primero, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

62. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 61, párrafo segundo y 81, párrafo segundo, en relación con los artículos 40, 41, 62, 63, 82 y 83, de la LCRPENL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

63. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 57.80 ml de grietas transversales en el concreto hidráulico de la calle Luz López salida a Fraccionamiento del Salto, del cadenamiento 0+008.80 al 0+341.00.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

OTRAS APORTACIONES**Obras**

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2013
4	PMZ/R33/03/2013	Construcción de techo cuenca y conexión a depósito de almacenamiento de agua existente, Ejido El Refugio	\$ 1,970,222

64. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$130,905.69 en los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
Viga formada por Mon-ten 10 pulgadas	ml	162.00	168.48	(6.48) \$	1,237.88 \$	(8,021.46)
Polín Mon-ten 5 pulgadas	ml	630.00	649.20	(19.20)	633.75	(12,168.00)
Tensores de varilla redonda de 1/2 pulgada	ml	138.00	0.00	138.00	203.53	28,087.14
Tensores de varilla redonda de 3/4 pulgada	ml	120.00	160.32	(40.32)	324.47	(13,082.63)
Cubierta de lámina galvanizada	m ²	660.00	648.72	11.28	542.61	6,120.64
Canaleta de lámina galvanizada	ml	80.00	61.20	18.80	573.88	10,788.94
Construcción de firme con concreto	m ²	802.00	627.30	174.70	578.85	101,125.10
					Subtotal: \$	112,849.73
					I.V.A.:	18,055.96
					Total: \$	130,905.69

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s):

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
5	PMZ/R33/006/2013	Construcción de techo cuenca y depósito de almacenamiento de agua de 100 m ³ , Ejido La Encantada	\$ 1,799,081

65. En revisión del expediente, se detectó que el acta de recepción de los trabajos no cuenta con las firmas de los representantes del ente público y del contratista, ni con la relación de estimaciones o de gastos aprobados, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 81, fracciones II y V, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s):

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
6	PMZ/R33/002/2013	Construcción de techo cuenca y depósito de almacenamiento de agua de 100 m ³ , Ejido Tepozanes	\$ 1,798,083

66. En revisión del expediente, se detectó que el acta de recepción de los trabajos no cuenta con las firmas de los representantes del ente público y del contratista, ni con la relación de estimaciones o de gastos aprobados, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 81, fracciones II y V, de la LOPEMNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
7	PMZ/R33/001/2013	Construcción de tanque de almacenamiento de agua de 100 m ³ y línea conducción, Comunidad Potreritos	\$ 436,419

67. En revisión del expediente, se detectó que el acta de recepción de los trabajos no cuenta con las firmas de los representantes del ente público y del contratista, ni con la relación de estimaciones o de gastos aprobados, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 81, fracciones II y V, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s):

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

68. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$35,469.34 en los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
Impermeabilización en losa	m ²	39.06	0.00	39.06 \$	78.47 \$	3,065.04
Impermeabilizante epóxico de 2 componentes	m ²	97.46	0.00	97.46	282.29	27,511.98
				Subtotal: \$	30,577.02	
				I.V.A.:	4,892.32	
				Total: \$	35,469.34	

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s):

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
8	024-01-FISM/2013	Línea de conducción de agua con poliducto de 3/4", Ejido El Potrero	\$ 187,978

69. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría los análisis precios unitarios y el proyecto de la obra, obligación establecida en el artículo 61, fracción IX, de la LOPEMNL.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

PDZP

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
9	GZNL-R20/02/2013	Suministro e instalación de 110 módulos solares en diferentes Comunidades	\$ 2,162,113

70. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la LOPSRM, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del RLOPSRM.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

71. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el ente público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la LOPSRM, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del RLOPSRM.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DESARROLLO URBANO**DERECHOS**

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
1 S/E		Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.	0

72. No se proporcionó la información y documentación requerida a esa entidad fiscalizada en términos del oficio abajo relacionado, en contravención a los artículos 20, fracciones I, XII, XIII y XVI, 22 primer párrafo, y 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s):

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

73. En alcance a diverso requerimiento de información a través del oficio número ASENL- DAOPDU-MU22-670/2014 pronunciado por la Auditoría Superior del Estado y notificado a esa entidad fiscalizada en fecha 13 de junio de 2014, y ante la omisión de esa entidad de dar respuesta al mismo, se le requiere de nueva cuenta a esa municipalidad, para que en el término definido en el presente oficio, informe a la Auditoría, sobre la autorización y celebración de actos traslativos de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.) o actos de modificación del uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.) que durante el ejercicio 2013 haya efectuado en relación con inmuebles que

hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano.

Debiendo en su caso adjuntar la documentación e información, que se haya tomado en cuenta para la formalización y autorización de tales actos, incluida la aprobación que en términos de lo preceptuado en el último párrafo del numeral 201 de la LDUNL (Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado), debe de obtenerse del H. Congreso del Estado.

Acción emitida:

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

QUINTO.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar lo siguiente:

Solicitud.-

Contenida en el Acuerdo Legislativo número 400, tomado por el Pleno en la sesión del 04 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de marzo de 2014, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en

fecha 03 de abril de 2014 mediante el oficio número 529/2014, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye a este Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica con el objeto de verificar si la operación de los sistemas de registro y contabilidad, se encuentran alineados a la LGCG y a la normativa emitida por la CONAC en la materia.

Procedimientos de auditoría realizados.-

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en llevar a cabo durante el desarrollo de la visita domiciliaria ordenada para la revisión y evaluación de la cuenta pública, una entrevista con la persona o personas responsables de realizar los registros contables del ente con la previa autorización de su jefe inmediato o con el responsable de la Tesorería Municipal a efecto de aplicarle un cuestionario basado en las Guías de Revisión para el Cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el CONAC, expedidas por el citado Consejo, anexando evidencia documental de lo manifestado en relación al grado de avance del trabajo realizado advirtiendo lo siguiente:

Resultados de los procedimientos obtenidos.-

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado IV del presente informe.

SEXTO.- En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO.- En lo que respecta al apartado VII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas, las correspondientes al ejercicio 2012, en el que se destaca que los 2 Pliegos Presuntivos de Responsabilidad se encuentran en trámite. Por otra parte se indica que en virtud de que el Ente Público fue omiso en atender las recomendaciones que le fueran notificadas, la Auditoría Superior del Estado procederá a imponer en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la multa correspondiente.

OCTAVO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior

del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTO: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en

su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del Ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2013 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2013, del MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE**

**APRUEBA la CUENTA PÚBLICA 2013 del MUNICIPIO DE
GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.**

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a Marzo de 2017.

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

DIP. VOCAL:

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. VOCAL:

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ